

AJDIP/093-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
10-2020	08-05-2020	DGT	DE INMEDIATO

Considerando

1.-Que la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N° 8436 del 01 de marzo de 2005, tiene el objetivo de “fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola en las diferentes etapas, correspondientes a la captura, extracción, procesamiento, transporte, comercialización y aprovechamiento sostenible de las especies acuáticas”, garantizando “la conservación, la protección y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, mediante métodos adecuados y aptos que aseguren su permanencia para el uso de las generaciones actuales y futuras, y para las relaciones entre los diversos sujetos o agentes vinculados con la actividad”.

II.-Que la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopescas), Ley N° 7384 del 16 de marzo de 1994, contempla en su Capítulo V, la creación de la Comisión de Coordinación Científico Técnica, como ente asesor de la Junta Directiva y la Presidencia Ejecutiva del Incopescas.

III.-Que en el Artículo 29 de la citada Ley N°7384 se especifican los objetivos que debe cumplir la Comisión de Coordinación Científico Técnica (CCCT) para los cuales fue creada.

Por lo tanto

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

Acuerda:

“Reglamento de las Disposiciones Relativas al Funcionamiento de la Comisión de Coordinación Científico Técnica del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopescas)”

Título I: Nombramiento y funcionamiento

Artículo 1: Nombramiento. De conformidad con la integración contenida en el Artículo 28 de la Ley N° 7384, el nombramiento de los integrantes de la Comisión se regulará por las siguientes disposiciones:

- Los representantes de las instituciones deben ser nombrados en el seno de cada institución a solicitud del Incopescas, y tal nombramiento debe ser notificado mediante oficio a la Junta Directiva del Incopescas, con excepción del representante del inciso d) del artículo 28 de la Ley 7384 que será nombrado por la Junta Directiva a partir de las ternas propuestas por las entidades no gubernamentales.
- La Junta Directiva enviará un acuerdo solicitando a las instituciones competentes el nombramiento de sus representantes en esta Comisión. Así como, establecerá la convocatoria para que las entidades no gubernamentales propongan ternas para elegir el miembro a que se refiere el inciso d) del artículo 28.
- Los integrantes de la Comisión serán nombrados por un plazo de cuatro años y podrán ser reelegibles.
- Cuando se produzca una vacante, se debe nombrar un nuevo representante en un plazo máximo de un mes.
- La revocatoria del nombramiento de los miembros podrá ser solicitada a la entidad representada, ante el incumplimiento de funciones o actuación anómala de algún miembro en el desempeño de estas.

Artículo 2: Obligaciones de los miembros de la Comisión. Son obligaciones de los miembros de la Comisión:

AJDIP/093-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Comunicar con un mínimo de 24 horas su imposibilidad de asistir a una sesión.
- c) Cumplir con las tareas que por acuerdo se le asignen en el seno de la Comisión.

Artículo 3: Nombramiento y funciones del Coordinador de la Comisión. La Presidencia Ejecutiva del Incopescas designará un Coordinador, que será funcionario del Instituto, y el que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de trabajo de la Comisión, con una antelación no menor a cuarenta y ocho horas.
- b) Confeccionar el orden del día, considerando además las peticiones que le formulen los miembros de la Comisión.
- c) Dirigir las sesiones de trabajo de la Comisión.
- d) Atender y suscribir la correspondencia recibida y enviada por la Comisión.
- e) Socializar las solicitudes y comunicaciones de la Presidencia Ejecutiva y la Junta Directiva con los demás miembros de la Comisión.
- f) Preparar las actas de la Comisión para que sean debidamente revisadas, aprobadas y suscritas por los miembros de la Comisión.
- g) Preparar un informe anual sobre las labores de la Comisión, dirigido a la Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva del **Incopescas**.

Artículo 4: Conflicto de interés. En caso de que la Comisión conozca que existe un posible conflicto de interés por parte de alguno de los miembros en relación a los temas a tratar por la Comisión, este miembro deberá abstenerse de participar en la discusión, desarrollo de las recomendaciones y resolución de dicho tema.

Artículo 5: Sesiones de la Comisión. La Comisión realizará sus sesiones según sea requerido por la Junta Directiva o el Presidente Ejecutivo. El día, hora y lugar de sus sesiones serán fijados por los miembros de la Comisión.

Artículo 6: Solicitud de criterio a miembros externos a la Comisión. La Comisión podrá invitar, cuando estime pertinente, a uno o varios especialistas a sesiones ordinarias o extraordinarias para que emitan criterio técnico con respecto al tema específico en revisión, contemplando conocimiento científico y tradicional. Estos especialistas podrán ser del sector público o privado, investigadores o académicos, y su participación requiere ser acordada y aprobada por parte de la Comisión. Asimismo, podrá solicitar por escrito criterio técnico-científico a especialistas, lo cual se realizará mediante acuerdo de la Comisión en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 7: Aprobación de acuerdos de la Comisión. La Comisión tomará sus decisiones por mayoría simple, en caso de empate, el Coordinador podrá ejercer su derecho de doble voto. La Comisión podrá sesionar válidamente cuando exista quorum, es decir la mitad más uno de sus miembros.

Título II: Procedimiento para emitir pronunciamiento científico-técnico

Artículo 8: Solicitud de pronunciamiento científico-técnico. De conformidad con la atribución conferida en el Artículo 29, inciso a) de la Ley Nº 7384, la Junta Directiva o la Presidencia Ejecutiva del Incopescas, deberán solicitar vía oficio o Acuerdo de Junta Directiva según corresponda, los asuntos en los cuales se requiere pronunciamiento científico técnico por parte de esta Comisión.

Asimismo, la Comisión podrá sugerir temas de importancia nacional en materia de gestión pesquera o acuícola a fin de que sean valorados en la toma de decisiones de manejo por parte de la Junta Directiva.

AJDIP/093-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

La Junta Directiva, la Presidencia Ejecutiva y funcionarios de Instituto, deberán entregar al Coordinador de esta Comisión los insumos que se requieran para analizar el asunto del cual se requiere pronunciamiento científico-técnico.

Artículo 9: Priorización de los pronunciamientos. Una vez recibidos los asuntos que requieren pronunciamiento científico-técnico, estos serán analizados en orden cronológico, conforme a su envío, siempre y cuando se tengan todos los insumos requeridos (Art. 8) para hacer la evaluación del asunto. Los asuntos que deben ser conocidos por la Comisión podrán ser priorizados por la Junta Directiva o por la Presidencia Ejecutiva del Incopescas, caso contrario, la Comisión hará su propia priorización.

En los casos que la Junta Directiva o Presidencia Ejecutiva determinen asuntos prioritarios o urgentes, estos serán tratados en sesiones extraordinarias, previa aprobación de la Comisión en sesión ordinaria.

Artículo 10: Plazo para emisión del pronunciamiento científico-técnico. La Comisión tendrá al menos un mes natural para emitir el pronunciamiento respectivo, tiempo que comenzará a correr una vez se tengan todos los insumos necesarios solicitados por los miembros de la Comisión. Este tiempo podría extenderse dependiendo de la complejidad del tema a analizar.

Artículo 11: Discusión y conocimiento del asunto que requiere el pronunciamiento científico-técnico. El asunto será conocido y discutido por la Comisión en sesión ordinaria o extraordinaria. Para ello, los miembros de la Comisión analizarán los insumos disponibles y determinarán si se requieren insumos adicionales o la participación de un experto externo para completar para el pronunciamiento.

En caso de requerir más tiempo o insumos adicionales, los miembros de la Comisión deberán informar al Coordinador de la Comisión, para que éste lo comunique a la Presidencia Ejecutiva o Junta Directiva, según corresponda.

Artículo 12: Aprobación del pronunciamiento científico-técnico. Para la aprobación del pronunciamiento científico-técnico, se requerirá de mayoría simple de votos. La aprobación de los pronunciamientos se realizará en las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 13: Redacción del borrador del pronunciamiento científico-técnico. En la misma sesión de votación se escogerá a un miembro de la Comisión para que redacte un borrador del pronunciamiento, quien tendrá ocho días hábiles para prepararlo y compartirlo al resto de los miembros de la Comisión.

Artículo 14: Modificaciones o correcciones al borrador del pronunciamiento científico-técnico. Los miembros de la Comisión tendrán cinco días hábiles para cualquier corrección o modificación al borrador del pronunciamiento, las cuales serán enviadas al Coordinador de la Comisión.

En caso de haber correcciones o modificaciones, el Coordinador de la Comisión las incluirá en el pronunciamiento, y posteriormente lo compartirá de nuevo a todos los miembros de la Comisión, para su respectiva aprobación, para lo cual se cuenta con un plazo de tres días hábiles. De no obtenerse la aprobación por mayoría simple de la Comisión, el asunto será conocido y discutido nuevamente en la siguiente sesión de la Comisión.

En caso de no haber correcciones o modificaciones, se dará por firme el pronunciamiento en la siguiente sesión de la Comisión.

AJDIP/093-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

Artículo 15: Remisión del pronunciamiento científico-técnico. Una vez firme el pronunciamiento, será remitido a la Presidencia Ejecutiva, a la Junta Directiva, y a la Auditoría Interna del Incopescas para su valoración y aprobación con copia a todos los miembros de la Comisión.

Posterior a la remisión a las autoridades internas del Incopescas, los miembros de la Comisión podrán enviar copia del pronunciamiento a sus jefaturas y autoridades institucionales.

Artículo 16: Divulgación del pronunciamiento científico-técnico. El pronunciamiento no podrá ser divulgado por la Comisión a terceros, con excepción a las indicadas en el artículo anterior, hasta que el documento sea conocido y aprobado por la Presidencia Ejecutiva o la Junta Directiva según corresponda.

Artículo 17: Rige a partir de su publicación.

Cordialmente;



Licda. Francy Morales Matarrita.
Secretaria de Junta Directiva.
INCOPECA.